



PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público OSITRAN

Presidencia de
Comités de Asesoría

OSITRAN
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO
21 DIC 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:56

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 044-2017-CD-OSITRAN

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

La Carta N° GG-582-2017-C mediante la cual la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC remite su propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC (en adelante, REA de CORPAC), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 035-2006-CD-OSITRAN y N° 022-2011-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° GG-582-2017-C del 13 de octubre 2017, la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, remitió a OSITRAN en virtud al artículo 51 del REMA, el proyecto de modificación de su REA, a efectos de adecuarlo a la última modificación del REMA, efectuada con fecha 25 de febrero de 2015;

Que, el 1 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del REMA;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Comité Asesor de Planeación

Que, el 22 de noviembre de 2017 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de CORPAC, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante Memorando N° 2543-2017-JCA-GSF-OSITRAN del 23 de noviembre de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el proyecto de modificación del REA de CORPAC a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar su participación en la elaboración de un informe en conjunto y emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por CORPAC;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del REA presentado, indicando que la propuesta de modificación presentada por CORPAC cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 626-2017-CD-OSITRAN, llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2017;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el texto de los artículos 5°, 7°, 38° y 43° del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, e inclúyanse los Anexos N° 4 y N° 5 al referido Reglamento de Acceso, en los términos que se indican en el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

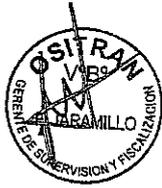
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo



Reg. Sal. CD N° 46049-17



INFORME N° 0038 -2017-GSF-GAJ-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **DAVID VILLEGAS BALAREZO**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

FÉLIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
CORPAC

Fecha : 14 de diciembre de 2017



I. OBJETIVO

1. Evaluar y emitir opinión respecto del proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A." presentado por la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).

II. ANTECEDENTES

2. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A. fue creada como una empresa pública, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil a través del Decreto Legislativo N° 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial. Asimismo, CORPAC tiene exclusividad legal para prestar los servicios de navegación aérea dentro del territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el Decreto Legislativo N° 99.
3. Con Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC (en adelante, REA de CORPAC), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 035-2006-CD-OSITRAN y N° 022-2011-CD-OSITRAN.
4. Mediante Carta N° GG-582-2017-C, recibida por OSITRAN el 13 de octubre de 2017, CORPAC remitió el proyecto de modificación de su REA de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 del REMA de OSITRAN. Al respecto, solicitó que se realicen las siguientes modificaciones y precisiones:

- i. Incorporación de la definición de Subasta Empaquetada de Acceso;
- ii. Modificación del artículo 38°, referido al objetivo de la subasta;



- iii. Modificación del artículo 43º, referido al contenido de las bases;
 - iv. Incorporación de los Anexos N° 4 y 5 respecto a los Servicios Esenciales que enfrentan o no restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales de la infraestructura aeroportuaria y precisión del artículo 7º, referido a los Servicios Esenciales.
5. Mediante Memorando N° 2284-2017-GSF-OSITRAN, de fecha 25 de octubre de 2017, se solicitó la difusión y publicación en la página web de OSITRAN de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN y el contenido del proyecto de modificación del REA de CORPAC, así como la publicación en el diario oficial "El Peruano".
 6. El miércoles 01 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación del REA de CORPAC, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del REMA de OSITRAN.
 7. El 22 de noviembre de 2017 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios remitan a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación de REA de CORPAC, sin que se haya recibido comentario alguno al respecto.
 8. Mediante Memorando N° 2543-2017-JCA-GSF-OSITRAN del 23 de noviembre de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el proyecto de modificación del REA de CORPAC a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar su participación en la elaboración de un informe en conjunto y emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por CORPAC.

III. ANÁLISIS

9. El artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir para modificar los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, para lo cual señala que se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del mismo Reglamento.
10. En este sentido, se procederá a analizar los siguientes aspectos:
 - A. Difusión del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC.
 - B. Revisión del contenido del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC.

A. Difusión del Proyecto de Modificación del REA de CORPAC

11. El artículo 47 del REMA establece que la Resolución que apruebe la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Acceso y su contenido deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al proyecto de modificación del Reglamento.

En efecto, el artículo 47 del REMA señala lo siguiente:



"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

12. Dentro de este marco normativo, con fecha 01 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN, que aprobó la difusión del proyecto de modificación del REA de CORPAC, a fin recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios, por un plazo de quince (15) días hábiles, que venció el día 22 de noviembre de 2017.
13. Adicionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN verificó que tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de REA de CORPAC fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución N° 0104-2017-GSF-OSITRAN en el diario oficial "El Peruano", además de haberse difundido el mismo a través de la página web de OSITRAN; por lo que, con dichas acciones, se da por cumplido el requisito de difusión.
14. Cabe indicar que durante el plazo con el que contaban los Usuarios Intermedios para remitir sus comentarios, conforme a lo señalado en el artículo 47 del REMA, OSITRAN no recibió comentarios u observaciones con relación al proyecto de modificación del REA de CORPAC, motivo por el cual a continuación se procederá a realizar la revisión del contenido del referido proyecto de modificación.



B. Revisión del contenido del proyecto de modificación del REA de CORPAC

15. Mediante Carta N° GG-582-2017-C, CORPAC solicitó efectuar las siguientes modificaciones y precisiones a su REA:
 - i. Incorporación de la definición de Subasta Empaquetada de Acceso.
 - ii. Precisión del artículo 7º, referido a los Servicios Esenciales, así como la incorporación de los Anexos N° 4 y N° 5 respecto a los Servicios Esenciales que enfrentan o no restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales de la infraestructura aeroportuaria.
 - iii. Modificación del artículo 38º, referido al objetivo de la subasta.
 - iv. Modificación del artículo 43º, referido al contenido de las bases.



B.1 Incorporación de la definición de Subasta Empaquetada de Acceso

16. La Entidad Prestadora incorpora en el literal p) del artículo 5º de su REA, la definición de Subasta Empaquetada de Acceso, de acuerdo a la última modificación del REMA de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2015.



REA DE CORPAC VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REA	SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA
No contiene la definición de Subasta empaquetada de acceso.	<p>"Artículo 5.- Definiciones (...)</p> <p><u>p) Subasta empaquetada de acceso:</u> <u>Mecanismo diseñado para subastar un conjunto de derechos de acceso de manera conjunta. Los derechos de acceso que comprenden la subasta empaquetada son definidos antes de la realización de la misma por CORPAC.</u></p> <p><u>La subasta empaquetada puede clasificarse en pura o mixta. En el primer caso, se subastan todos los derechos de acceso a un determinado tipo de facilidad esencial escaso; mientras que en el segundo, se permiten ofertas individuales por algunos de estos."</u></p> <p>(Los cambios respecto del texto original en subrayado)</p>	<p>Se adecúa a la modificación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de OSITRAN, realizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2015.</p>
		<p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de modificación.</p>



17. Sobre el particular, cabe señalar que el tenor de la definición de subasta empaquetada que se pretende incorporar el REA de CORPAC es básicamente la misma que la recogida en el literal u.1 del artículo 3 del REMA de OSITRAN, habiéndose incluido la clasificación de subasta empaquetada pura o mixta.



18. En tal sentido, se advierte que la modificación propuesta se realiza a efectos de adecuar el REA de CORPAC a la modificación del REMA efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN; por lo que la modificación propuesta se considera adecuada.

- B.2 Precisión del artículo 7º, referido a los Servicios Esenciales, así como la incorporación de los Anexos N° 4 y N° 5 respecto a los Servicios Esenciales que enfrentan o no restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales de la infraestructura aeroportuaria**



19. Por otro lado, CORPAC presenta como parte de la propuesta de modificación de su REA que en el artículo 7 "Servicios Esenciales" se incluya una precisión relacionada a la descripción de los servicios esenciales que enfrentan o no restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales de la infraestructura aeroportuaria; por lo que, en dicha línea, se propone incorporar además los Anexos N° 4 y N° 5, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



REA DE CORPAC VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REA	SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA
<p>Artículo 7.- Servicios Esenciales.</p> <p>Los servicios esenciales que se prestan en la infraestructura administrada por CORPAC S.A. son los siguientes: (...)</p>	<p>"Artículo 7.- Servicios Esenciales <u>Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso y que requieren la suscripción de un contrato de acceso (literal a) del Art. 14° del REMA o que sí enfrentan restricciones de disponibilidad de Uso, según se define en los Anexos 4 y 5 el presente reglamento.</u></p> <p>Los servicios esenciales que se prestan en la infraestructura administrada por CORPAC S.A. son los siguientes: (...)" (Los cambios respecto del texto original en subrayado)</p>	<p>Se precisa que servicios enfrentan o no restricciones de disponibilidad de uso conforme a las modificatorias del REMA.</p> <p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de modificación.</p>
<p>No contiene el Anexo N° 4</p>	<p><u>ANEXO N° 4</u> <u>Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso y que si requieren de Contrato de Acceso.</u></p> <p>a) <u>Rampa o Asistencia en Tierra (Terceros / Autoservicio)</u> b) <u>Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes (Oficinas necesarias para las operaciones y Counters)</u> c) <u>Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para líneas aéreas.</u> (El nuevo texto en subrayado)</p>	<p>SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA</p> <p>Se precisa que servicios no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso conforme a las modificatorias del REMA.</p> <p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de incorporación.</p>
<p>No contiene el Anexo N° 5</p>	<p><u>ANEXO N° 5</u> <u>Servicios Esenciales que sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales:</u></p> <p>a) <u>Servicio de Abastecimiento de Combustible.</u> (El nuevo texto en subrayado)</p>	<p>SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA</p> <p>Se precisa que servicios sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso conforme a las modificatorias del REMA.</p> <p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de incorporación.</p>



20. Cabe indicar que la incorporación del primer párrafo en el artículo 7 del REA de CORPAC busca regular tanto aquellos servicios esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, como sería el caso del abastecimiento de combustible, como a aquellos que no las enfrentan. Ello permitirá informar a los interesados que existen dos tipos de servicios esenciales, dependiendo de la restricción de disponibilidad de la facilidad esencial. Esto es acorde con el Principio de Plena Información previsto en el artículo 8 del REMA, según el cual los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo. En tal sentido, consideramos que esta propuesta debe ser aceptada.
21. En relación con ello, la Entidad Prestadora propone incorporar el Anexo N° 4, en el que se indican los Servicios Esenciales que no enfrentan Restricciones de Disponibilidad de Uso y que sí requieren de Contrato de Acceso (rampa o asistencia en tierra, atención de tráfico de pasajeros y equipajes, y mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas); asimismo, propone la inclusión del Anexo N° 5, en el que se indica que el servicio de Abastecimiento de Combustible para aeronaves sí enfrenta restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales.
22. En el literal a) del artículo 14 del REMA exige que el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora incluya en su contenido mínimo, entre otros, la lista de Servicios Esenciales incluidos en el Anexo N° 2 del REMA que requieren la utilización de las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, siendo que dicha lista deberá precisar los Servicios Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales.
23. Por su parte, el artículo 8 del REMA se refiere a los principios que establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar el acceso a una facilidad esencial, los que son: libre acceso, neutralidad, no discriminación, libre competencia y promoción de la inversión privada, eficiencia, plena información, oportunidad y prohibición de subsidios cruzados.
24. No obstante lo anterior, el propio REMA reconoce que para acceder a la facilidad esencial, deberá tenerse en cuenta, además, las restricciones de disponibilidad que podría enfrentar la facilidad, lo cual finalmente podría ser una limitante o barrera a la posibilidad de fomentar competencia en el mercado de los servicios esenciales, vía el acceso a la facilidad esencial que se requiere para su prestación. Ello obedece, precisamente, a las limitaciones físicas o de otro tipo que puede enfrentar la facilidad esencial y que, a su vez, genera limitaciones en el acceso a esa facilidad por parte de Usuarios Intermedios que prestarán servicios esenciales.
25. En tal sentido, para considerar que un servicio esencial presenta restricciones de disponibilidad de uso, es necesario verificar la disponibilidad de infraestructura para acceder a dicha facilidad. Al respecto, cabe indicar que el literal r) del artículo 3 del REMA establece la definición de restricciones de disponibilidad, señalando lo siguiente:

"r) *Restricciones de disponibilidad*
Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas."



[Subrayado agregado]

26. En relación al Anexo 4 propuesto, los servicios de rampa o asistencia en tierra (Terceros / Autoservicio), atención de tráfico de pasajeros y equipajes (Oficinas necesarias para las operaciones y counters) y mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para líneas aéreas, requieren necesariamente de una facilidad esencial administrada por la Entidad Prestadora.
27. En el marco del REMA se reconoce que para acceder a la facilidad esencial, deberá tenerse en cuenta, además, las restricciones de disponibilidad que podría enfrentar la facilidad, lo cual finalmente podría ser una limitante o barrera a la posibilidad de fomentar competencia en el mercado de los servicios esenciales, vía el acceso a la facilidad esencial que se requiere para su prestación.
28. Al respecto, las facilidades antes señaladas no presentan restricciones de disponibilidad de uso porque en base al principio de eficiencia² resulta eficiente contar con más de una infraestructura y más de un operador, por lo que las infraestructuras en cuestión no presenta las características de un monopolio natural, no presentando restricciones de disponibilidad.
29. De otro lado, en relación al servicio de abastecimiento de combustible, el cual ha sido considerado en la propuesta de Anexo 5 como uno que presenta restricciones de disponibilidad de uso, consideramos que debido a los niveles de inversión requeridos para la implementación de instalaciones de almacenamiento, abastecimiento y despacho de combustibles, contar con dos plantas de abastecimiento de combustible no permitiría recuperar la inversión dada la demanda existente en los aeropuertos de provincia. Asimismo, no sería eficiente contar con más de una facilidad esencial de este tipo y más de un operador, ya que ello implicaría duplicar de manera ineficiente la infraestructura, y generar costos de congestión y otras externalidades. En tal sentido, esta facilidad sí enfrenta restricciones de disponibilidad².
30. Por estas razones, consideramos que la inclusión de los Anexos 4 y 5 al REA de CORPAC también debe ser aceptada, por cuanto se ajusta a lo que establece el artículo 14 literal a) del REMA, antes mencionado.



B.3 Modificación del artículo 38º, referido al objetivo de la subasta



¹ El artículo 8º del REMA se refiere a los principios que establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar el acceso a una facilidad esencial. Entre dichos principios se encuentran el libre acceso, neutralidad, no discriminación, libre competencia y promoción de la inversión privada, eficiencia, plena información, oportunidad y prohibición de subsidios cruzados.

El principio de libre competencia y promoción de la inversión privada establece que el acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura por un lado. Por otro lado, el principio de eficiencia indica que se deberá tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

² Cabe señalar que la infraestructura en cuestión presenta las características de un monopolio natural.



31. La Entidad Prestadora modifica el artículo 38° del Capítulo III del Título III de su REA, referido al objetivo de la subasta, alineando el texto con la modificación realizada por OSITRAN en el REMA aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN.

REA DE CORPAC	PROPUESTA DE MODIFICACION DE REA	SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA
<p>Artículo 38.- Objetivo de la Subasta</p> <p>Asignar la infraestructura escasa, a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que CORPAC S.A. brindará acceso, al haber formulado la mejor o las mejoras ofertas. Dicha subasta se realizará en acto público.</p>	<p><i>“Artículo 38.- Objetivo de la Subasta</i></p> <p><i><u>El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que CORPAC S.A. brindará acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las bases de la subasta.</u></i></p> <p><i>La subasta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera empaquetada, previa opinión de OSITRAN, considerando que CORPAC S.A. administra más de una infraestructura de transporte de uso público, bajo las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>- Solo podrán subastar de manera empaquetada el acceso a un mismo tipo de facilidad esencial escasa; y</i></p> <p><i>- Solo podrán subastar de manera empaquetada el acceso a facilidades esenciales escasas cuyo servicio esencial relacionado se presta en condiciones monopólicas.”</i></p> <p>(Los cambios respecto del texto original en subrayado)</p>	<p>Alinear el objetivo de la subasta con la modificación realizada al REMA de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°010-2015-CD-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2015.</p>
		<p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de modificación.</p>



32. Al respecto, el artículo 77 del REMA establece que el objetivo de una subasta es asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Asimismo, define que las Entidades Prestadoras que administran más de una infraestructura de Transporte de Uso Público podrán llevar a cabo subastas de acceso empaquetadas, previa opinión de OSITRAN, bajo determinadas condiciones como: solo podrán subastar de manera empaquetada el acceso a un mismo tipo de facilidad esencial escasa; y solo podrán subastar de manera empaquetada el acceso a facilidades esenciales escasas cuyo servicio esencial relacionado se presta en condiciones monopólicas, vale decir, la modificación del artículo 38 del REA de CORPAC se encuentra alineada con lo previsto en el artículo 77 del REMA; por lo que se considera adecuada la modificación propuesta por CORPAC.

B.4 Modificación del artículo 43° del REA, referido al contenido de las bases

33. La Entidad Prestadora modifica el artículo 43° de su REA, referido al contenido de las bases, alineando el texto con la modificación realizada por OSITRAN en el REMA aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°010-2015-CD-OSITRAN.

REA DE CORPAC	PROPUESTA DE MODIFICACION DE REA	SUSTENTO DE LA ENTIDAD PRESTADORA
<p>"Artículo 43.- Contenido de las Bases. <i>Las Bases de una subasta deberán como mínimo los siguientes requisitos:</i></p> <p>a) <i>La descripción y características de la infraestructura cuyo acceso será subastado.</i> b) <i>El servicio que se brindará utilizando la Infraestructura cuyo acceso se subasta.</i> (...)”</p>	<p>"Artículo 43.- Contenido de las Bases <i>Las Bases de una subasta deberán como mínimo los siguientes requisitos:</i></p> <p>a) <i>La descripción y características de la(s) infraestructura(s) cuyo acceso será subastado.</i> b) <i>El servicio que se brindará utilizando la(s) infraestructura(s) cuyo acceso se subasta.</i> (...)” (Los cambios respecto del texto original en subrayado)</p>	<p>Se adecua el texto a la modificación del REMA de OSITRAN, realizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2015.</p>
		<p>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OSITRAN</p> <p>Es procedente la propuesta de modificación.</p>

34. Sobre el particular, el artículo 83 del REMA de OSITRAN, referido al contenido de las bases de una subasta, fue modificado en el sentido que las mismas pueden referirse a una infraestructura o más. Así, CORPAC propone que el artículo 43 de su REA, referido a las bases, contenga el mismo sentido que el mencionado artículo 83 del REMA, en tanto, con su nueva redacción, permitiría que se trate de más de una infraestructura en las Bases.

35. En tal sentido, se considera adecuada la modificación propuesta por CORPAC respecto contenido de las bases de una subasta, toda vez que la modificación propuesta se realiza a efectos de adecuar el REA de CORPAC a la modificación del REMA efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSITRAN.

36. Finalmente, cabe mencionar que el contenido del resto de los artículos del REA de CORPAC no mencionados en el presente informe, no han sufrido modificaciones, manteniéndose inalterables y vigentes de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2004, que aprobó el Reglamento de Acceso de CORPAC S.A.

37. Por ello, habiéndose efectuado la respectiva revisión y evaluación basada en las disposiciones establecidas en el REMA, se concluye que la modificación del REA presentado por CORPAC cumple con lo establecido en dicha norma.

38. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, en coordinación con los órganos del OSITRAN competentes. Asimismo, el artículo 7 del ROF de OSITRAN señala que el Consejo Directivo ejerce la función normativa del Regulador.



39. De otro lado, el Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, señala lo siguiente:

"Artículo 12.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Normativa
La función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones.
(...)"

"Artículo 13.- Alcance de la Función Normativa
En ejercicio de la función normativa, el OSITRAN podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos a las siguientes materias:
(...)
13.6 Acceso a la utilización de las Facilidades Esenciales a la Infraestructura".

40. En este sentido, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN aprobar el proyecto de modificación del REA remitido por CORPAC.

IV. CONCLUSIONES

1. En el presente caso, se ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47 del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano y haberse verificado que, tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de REA de CORPAC fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.
2. Luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación, se concluye que la propuesta de modificación de los artículos 5 (Definiciones), 7 (Servicios Esenciales), 38 (Objetivo de la Subasta), 43 (Contenido de las Bases), y la inclusión de los Anexos 4 y 5 del REA de CORPAC, se ajustan a las disposiciones previstas en el REMA.
3. Corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe todas las propuestas de modificación del REA de CORPAC, de conformidad con el análisis realizado en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN el presente informe así como el proyecto de Resolución respectivo, a fin de aprobar las modificaciones al REA de CORPAC.

Atentamente,



DAVID VILLEGAS BALAREZO
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

REG.SAL.- 45171

Félix Vasi Zevallos
FÉLIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Jurídica

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N°: 2008-2017-06
PARA :SCD
ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO
FECHA : 15/12/17

